Expediente: **050020225056**
Radicado: **RE-04029-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/10/2026** Hora: **16:36:59** Folios: **14**

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1- Que, mediante Resolución **133-0295** del 13 de septiembre de 2016, notificada por aviso el día 16 de septiembre de 2016, modificada mediante Resolución **RE-02408-2024** del 04 de julio de 2024, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 23 de julio de 2024, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **ROBERTO CARLOS OROZCO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.600.609, para uso Doméstico y Agricola, en un caudal total de 0.01782 L/seg, a derivarse de la fuente denominada "EL Porvenir", en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-10093, ubicado en la vereda Aures Arriba del municipio de Sonsón Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación de la Resolución 133-0295 del 13 de septiembre de 2016.

2- Que por medio de radicado **CE-16709-2026** del 15 de septiembre de 2026, el señor **ROBERTO CARLOS OROZCO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.600.609, a través de su autorizada la señora **YURI LENITH RAMÍREZ CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.966.754, solicita ante la Corporación renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0295 del 13 de septiembre de 2016.

3- Que la solicitud fue admitida mediante el auto con radicado AU-03452-2026 del 16 de septiembre de 2026.

4- Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía Abejorral y en la Regional Paramo entre los días 16 de septiembre y 01 de octubre de 2026

5- Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

6. Que en atención a lo anterior y, con el fin de conceptuar sobre la renovación de concesión de aguas superficiales funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 01 de octubre del 2026, de la cual se genera el informe técnico IT-06520-2026 del 15 de octubre de 2026, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1. *Se realizó la inspección técnica al predio El Porvenir y a la fuente hídrica objeto de solicitud, con el fin de recopilar la información de campo requerida para conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas superficiales. Durante la diligencia no se presentó oposición alguna al trámite*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

Concesion roberto carlos Orozco

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	PARAMO
Municipio	ABEJORRAL
Vereda	AURES ARRIBA
Subcuenca (NSS2)	Río Áures
Microcuenca (NSS3)	Río Áures
Área analizada	9.93



Página 1

***3.2**. El acceso al inmueble se realiza tomando la vía que del municipio de Sonsón conduce hacia Abejorral (sector La Morelia). Aproximadamente 200 metros antes del sector conocido como Casita Blanca, se toma un desvío por vía carreteable a mano izquierda y, tras avanzar 50 metros, se continúa por un ramal a la izquierda descendiendo hasta la entrada del predio.*

El predio cuenta con un área total de 10.08 hectáreas. De acuerdo con la evaluación en campo y el análisis foto interpretativo, 6.0 ha se encuentran destinadas a la producción agrícola con el cultivo de aguacate (1,600 árboles) y las 4.08 ha restantes corresponden a cobertura boscosa nativa. Se aclara que para el desarrollo de la actividad actual no se requiere la tramitación de permisos ambientales adicionales ante Cornare.

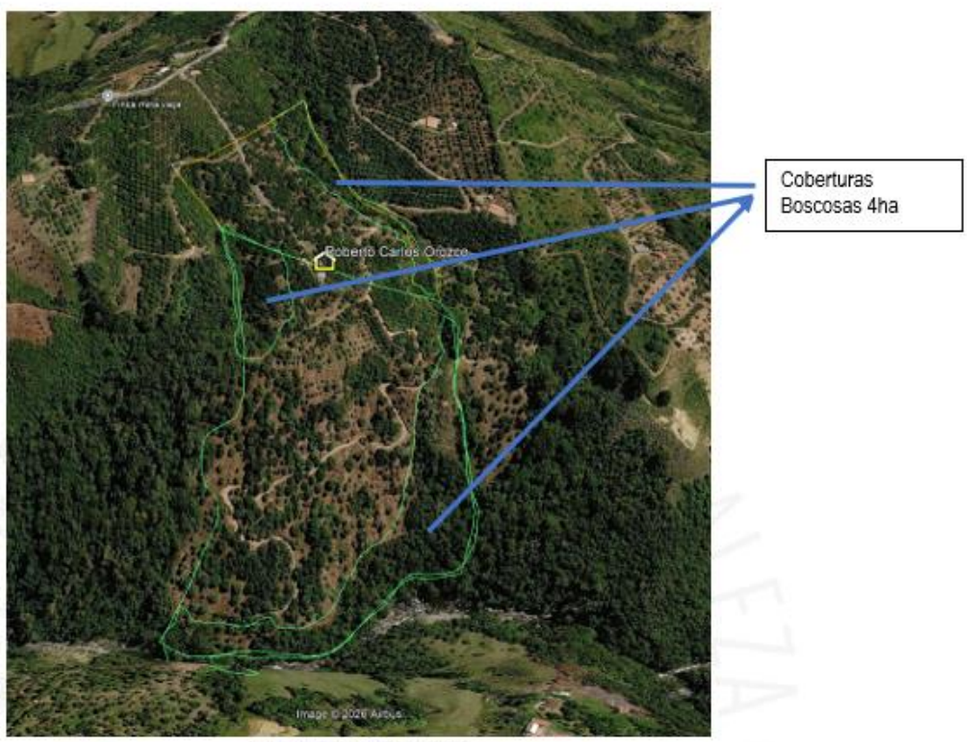
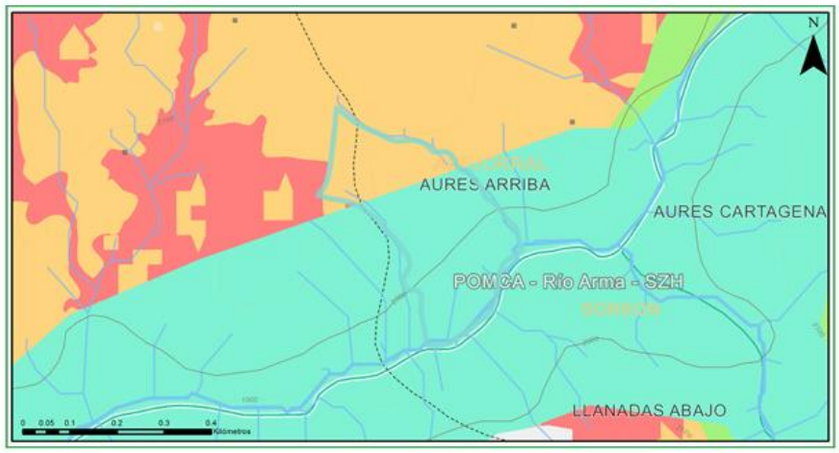


Imagen Google Earth 2026

3.3. Manejo Ambiental y Sistemas Instalados:

Suelo y POMCA: El predio se localiza en la cuenca del Río Arma. Según la zonificación ambiental, 6.88 ha corresponden a Áreas complementarias para la conservación y 3.04 ha a Áreas agrosilvopastoriles. La ocupación agrícola actual cumple con los lineamientos del POMCA, al mantenerse dentro del porcentaje de aprovechamiento permitido

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de Amenazas Naturales - POMCA	0.01	0.08
Areas complementarias para la conservación - POMCA	6.88	69.35
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	3.04	30.58

Según lo anterior se especifica

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015) - .

Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Debido a las condiciones y características del predio puede ser equiparable a vivienda rural dispersa. No es necesario que el usuario tramite otros permisos ante Cornare Al ser una actividad a pequeña escala se podrían generar impactos negativos por aspersión de agroquímicos, y/o mala disposición de empaques o envases. En el predio se encuentra instalado un STARD con descarga a campo de infiltración

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Pozo séptico



Campo de Infiltración

Cuenta con pozo de desactivación en zona de mezcla, provisto con sistema de almacenamiento y se realizan aspersiones del excedente a suelo de soporte sin generar escorrentías, según se evidencia en el expediente



Pozo de desactivación conectado a sistema de almacenamiento

Cuenta con bodega de almacenamiento de insumos y se realiza una adecuada separación de residuos en la fuente.



Bodega



Separación en la fuente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

En el predio se encuentra instalado un sistema de medición y se tienen soportes de los registros realizados y que se presentan a Cornare de manera periódica



Medidor



Registros

3.4. *La información entregada por el usuario relacionada con el asunto en cuestión, y lo observado en la visita son suficientes para tomar una decisión frente a la solicitud. El PUEAA presentado cuanta con la información necesaria y será evaluado en el formato anexo al presente informe técnico, el PUEAA es Evaluado y aprobado en el formato anexo.*

3.5. Datos específicos para el análisis de la concesión

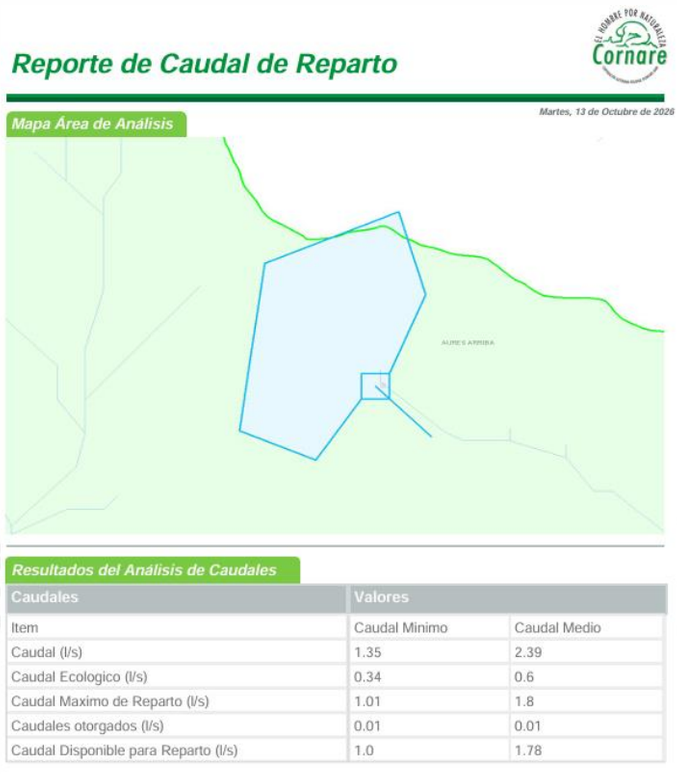
a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	*FECHA AFORO*	*MÉTODO AFORO*	*CAUDAL AFORADO (L/s)*	*CAUDAL DISPONIBLE (L/s)*
El Lindero	*01/10/2026*	*Geoportal*	*1.350000*	*1.012500*
Lluvias intermitentes en los últimos 8 días:				
La fuente se encuentra bien aislada y protegida con especies en altos estados de sucesión ecologica				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
El Lindero	Caudal total	1.35	2.39
	Caudal ecológico	0.34	0.6
	Caudal máximo de reparto	1.01	1.8
	Caudales otorgados(es el caudal otorgado a esta concesión para el periodo 2016-2026	0.01	0.01
	Caudal disponible para reparto	**1**	**1.78**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Reporte de Caudal de Reparto

Martes, 13 de Octubre de 2026

Mapa Área de Análisis

Resultados del Análisis de Caudales

Caudales	Valores	
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	1.35	2.39
Caudal Ecologico (l/s)	0.34	0.6
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	1.01	1.8
Caudales otorgados (l/s)	0.01	0.01
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	1.0	1.78

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	*Componentes Sistema de Abastecimiento*	*Aducción: Si*	*Desarenador: Si Estado: Regular*	*PTAP: No*	*Red Distribución: Si*	*Sistema de almacenamiento: Si* *Estado: Bueno* *Control de Flujo: Sí*			
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA								
	Área captación (Ha):	*3.7*	*Macromedición*	*SI X*	*NO*				
	Estado Captación:	*Bueno:*		*Regular: X*		*Malo:*			
	Continuidad del Servicio	*Si X*	*No*	*Tiene Servidumbre*		*Si X*	*No*		

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	*DOTACIÓN**	*# VIVIENDAS*	*# PERSONAS Transitorias*	*# PERSONAS Permanentes*	*CAUDAL (L/s.)*	*APROVECHAMIENTO DIAS/MES*	*FUENTE*
DOMÉSTICO	*90l/persona dia*	*1*		*6*	*0.00625*	*30*	*El Lindero*
Domestico	*45l/persona/dia*		*2*		*0.001042*	*30*	*El Lindero*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					*0.007292*		

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1L/Arbol/dia	6.	PERMANENTE DE AGUACATE 1600 ARBOLES	ASPERSION	80.00	10.00	0.018519	El Lindero
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.018519	

** Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.*

Total, a conceder de 0.025811l/s equivalentes a 2230 litros diarios

***3.6.** Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si*

4. CONCLUSIONES

***4.1. Viabilidad Ambiental y Compatibilidad con el POMCA:** La actividad agropecuaria desarrollada en el predio El Porvenir es a pequeña escala. Del área total del predio, 6.88 ha se enmarcan en Áreas Complementarias para la Conservación del POMCA del Río Arma y 3.04 ha en Áreas Agrosilvopastoriles. La intervención agrícola actual respeta las determinantes ambientales, toda vez que no supera el 30% del área destinada a conservación dentro del predio.*

***4.2. Oferta y Disponibilidad Hídrica:** La fuente hídrica El Lindero presenta una oferta y caudal de reparto suficientes para garantizar el abastecimiento requerido para los usos doméstico y agrícola de la explotación, respetando de manera estricta el caudal ecológico.*

***4.3. Ausencia de Oposición e Información Suficiente:** Durante la tramitación del recurso no se presentaron oposiciones por parte de terceros. La información aportada por el usuario y los hallazgos de la visita técnica son conducentes y suficientes para emitir concepto favorable.*

***4.4. Aprobación del PUEAA:** El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por el interesado reúne los requisitos técnicos necesarios, por lo cual fue evaluado y **APROBADO** para el periodo correspondiente de la concesión (2026–2036) conforme al anexo adjunto.*

***4.5. Concepto:** Por lo expuesto, se considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** otorgar la renovación de la concesión de aguas superficiales al señor ROBERTO CARLOS OROZCO GIRALDO. No se requiere la presentación de información adicional ni la tramitación de permisos ambientales complementarios ante Cornare para el objeto evaluado.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

> *Artículo 120 determinó lo siguiente*: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*
>
> *Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*
>
> *Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que los artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 del 2015, estipulan

> ''ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.
>
> ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.'

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 del 2015, consagra: Término para solicitar prórroga. ''Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06520-2026** del 15 de octubre de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02868-2026 del 18 de agosto de 2026, que la faculta para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante **133-0295** del 13 de septiembre de 2016, modificada mediante Resolución **RE-02408-2024** del 04 de julio de 2024, al señor **ROBERTO CARLOS OROZCO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.600.609, en beneficio del predio denominado "El Porvenir" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 002-10093, ubicado en la vereda Aures Arriba del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Nombre del predio:	El Porvenir	FMI:	002-10093	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	19	30.6	5	46	59.8	2100	
Punto de captación N°:											
Nombre Fuente:	El Lindero			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	19	34.35	5	47	5.4	2124	
Usos							Caudal (L/s.)				
	Domestico						0.007292				
	Riego						0.018519				
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)							0.025811				
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0.025811				

PARÁGRAFO. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **RENUEVA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** al señor **ROBERTO CARLOS OROZCO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.600.609, para que en un término de **noventa (90) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:

1- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2026-2036, presentado por el señor **ROBERTO CARLOS OROZCO GIRALDO,** el cual se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

CONSUMOS	L/s:_	**0,0258102**		
PÉRDIDAS TOTALES	%:___	**5**		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s:_0,000012_	diario	%:__5__	Estimado
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s:__0,000012_diario		%:__5__	Estimado

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	10	90	jornada de limpieza de cauce realizadas/jornadas de

			limpieza de cauce propuesta*100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	300	1650000	**ml de tuberia instalada/ml de tuberia propuesta*100**
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO	1	83000	**flotador instaladoda/flotador propuesto*100**
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	10	1500000	**# de salidas de campo realizadas/#de salidas de campo propuestas*100**
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (UNIDAD	10	1000000	**Mejoramientos realizados/#mejoramientos propuestos*100**

Parágrafo 1°. Deberá presentar de acuerdo con los años proyectados, las respectivas evidencias de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **ROBERTO CARLOS OROZCO GIRALDO**, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo 1°. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo 2°. Deberá tener presente que el otorgamiento de la presente concesión no constituye autorización para desarrollar actividades agropecuarias, productivas o de infraestructura en contravía de las restricciones ambientales aplicables al predio. En consecuencia, las actividades que se pretendan adelantar deberán ser compatibles con la zonificación establecida en la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, el POT y las demás determinantes ambientales vigentes, especialmente aquellas relacionadas con las áreas de importancia ambiental, restauración ecológica y protección de las fuentes hídricas identificadas en el inmueble**.**

ARTICULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambienta

ARTICULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales**.**

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso

ARTICULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ROBERTO CARLOS OROZCO GIRALDO,** haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO: **ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO: INDICAR, que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIET ALZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo.

Código Connecta	*E505CD5CAC61D011*
Expediente	***050020225056***
Proceso	*Tramite ambiental*
Asunto	*Concesión de Aguas Superficiales*
Radicado inicial del trámite	*CE-16709-2026*
Elaborado por	*Bryan Daryanani Sanchez Jaimes*
Técnico	*Wilson Cardona Alvarez*
Fecha de elaboración	*21/10/2026*
Anexos	*Obra de Control de Caudal*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

DISENO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: ROBERTO CARLOS OROZCO	**EXPEDIENTE: 050020225056**
CAUDAL: 0,0258 L/seg.	**FUENTE: EL LINDERO**
MUNICIPIO: ABEJORRAL	**VEREDA: AURES ARRIBA**

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA 0,82 — AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,0000709 m²

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø) 9,50 m — CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 1,0 cm

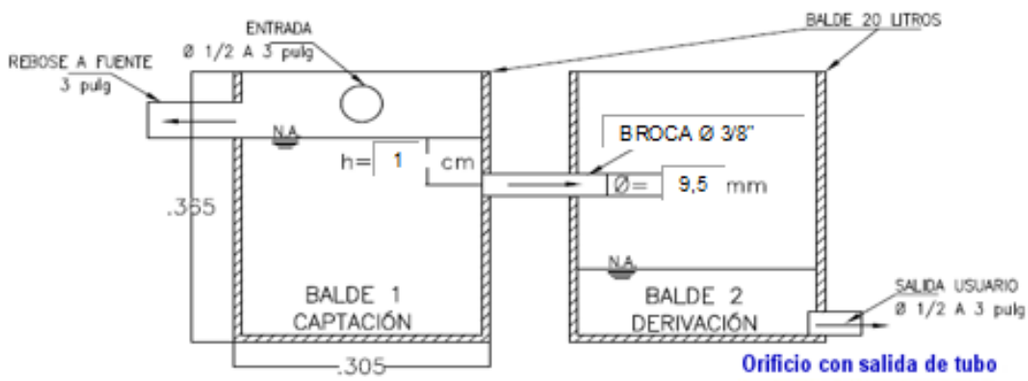
BROCA Ø 3/8" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

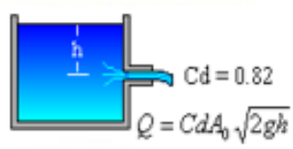
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



Orificio con salida de tubo



PLANTA OBRA ECONÓMICA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare